

INTERLOCUTORIO No. 27 (1ª. Instancia)

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Rad-76001310301020200022300

La demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por **RODRIGO BLANCO RIVERA**, mayor de edad vecino y residente en esta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.447.396 de Yumbo, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 156.548 del CSJ, contra **FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ**, C.C. 6.092.644 de Cali, igualmente mayor de edad y se desconoce su domicilio, y **PERSONAS INDETERMINADAS**, la cual, el juzgado procederá a la inadmisión, por cuanto la misma adolece de los siguientes defectos:

1º. No se establece con precisión y claridad la fecha desde cuando el demandante señor **RODRIGO BLANCO RIVERA** viene ejerciendo la posesión del inmueble objeto de prescripción.

2º. No se determina con precisión y claridad la dirección del inmueble objeto de prescripción por su nomenclatura, como tampoco se determina el área total del inmueble.

3º. No se acompaña el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de prescripción para efectos de determinar la cuantía del asunto, para con ello establecer la competencia (numeral 3 artículo 26 CGP).

4º. Como quiera que según el certificado de tradición del inmueble objeto de prescripción se advierte que el inmueble está gravado con hipoteca a favor de **RENDON OREJUELA JAIME** (según anotación 012), se hace necesario dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 375 del CGP.

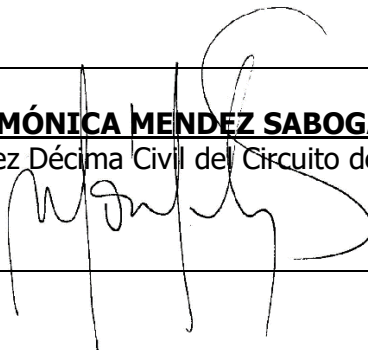
En tal sentido, se debe indicar el lugar, la dirección física y electrónica donde dicho acreedor recibirá notificaciones personales (numeral 10 art. 82 CGP), en caso que se desconozca deberá expresa dicha circunstancia (parágrafo primero)

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija so pena de rechazo, sino lo hiciere.

NOTIFÍQUESE

 Libertad y Orden República de Colombia	<u>MÓNICA MENDEZ SABOGAL</u> Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	--